

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas

Año XX

Viernes 29 de julio de 1955

Núm. 210

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO de 21 de julio de 1955 por el que cesa en el Alto Estado Mayor el Contralmirante don Francisco de Benito Pereda	4634	Orden de 20 de julio de 1955 por la que se regula la inspección de la Contribución sobre la Renta	4642
Otro de 21 de julio de 1955 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el Contralmirante don Fernando Meléndez Bojart	4634	Otra de 22 de julio de 1955 por la que se regulan las liquidaciones de carácter caucional a que se refiere el artículo 31 de la Ley de 16 de diciembre de 1954	4642
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se modifica la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional	4634	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se crea la Comisión Interministerial Coordinadora de la Asistencia Técnica, según el programa de las Naciones Unidas	4634	Orden de 20 de julio de 1955 por la que se adjudica definitivamente a don Armando Pereira Marqués las obras de construcción de viviendas para empleados en las estaciones del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña	4643
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza la construcción de un Pabellón español en la Feria Mundial de Ciudad Trujillo	4635	Otra de 20 de julio de 1955 por la que adjudica a la Sociedad Anónima Trabajos y Obras S. A. T. O. las obras del proyecto de infraestructura del ferrocarril de circunvalación entre la estación de O'Donnell y las de Chamartin y Fuencarral	4643
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para concertar con el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional la creación en Madrid de una Escuela de Funcionarios Internacionales	4635	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de carreteras que se relacionan (tercer expediente)	4635	Orden de 11 de julio de 1955 por la que se dan normas para la efectividad de lo preceptuado en los artículos 2.º, 5.º y 14 del Decreto de 17 de junio último, que regula las actividades de los Centros privados por Correspondencia	4643
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que se relacionan en los Nuevos Ministerios	4639	Otra de 14 de julio de 1955 por la que se regula la realización de los exámenes de cursos del Bachillerato por enseñanza libre en las convocatorias extraordinarias.	4643
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de carreteras que se relacionan (sexto expediente)	4639	Otra de 15 de julio de 1955 sobre la realización de las pruebas de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato en la próxima convocatoria extraordinaria.	4644
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de los cerres de los desagües de fondo, tomas de aguas y túnel-aliviadero con sus elementos mecánicos y mecanismos en el pantano del Arquillo de San Blas»	4640	MINISTERIO DE TRABAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 13 de julio de 1955 por la que dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del personal militar que se cita	4640	Orden de 11 de julio de 1955 por la que se descalifica la casa económica y su terreno número 5 de la calle de Panamá, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Gregoria Rexach Rincón.	4644
Otra de 20 de julio de 1955 por la que se convoca concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	4640	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 26 de julio de 1955 por la que se convoca concurso de Porteros Mayores Principales	4640	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Transcribiendo relación de expedientes de naturalización por vecindad aprobados en el primer semestre de 1955	4644
Otra de 26 de julio de 1955. aclaratoria del artículo octavo de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre Ayuda Familiar en relación con los matrimonios civiles celebrados por divorciados durante la vigencia de la Ley de 2 de marzo de 1932	4641	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando concurso para la adjudicación de las obras del proyecto de «Superestructura (1.ª parte)», de Aranda de Duero a Burgos», del ferrocarril de Madrid a Burgos	4646
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Rectificación a la Orden de 20 de julio de 1955 que designaba el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial	4641	Anunciando subasta para la ejecución de las obras del proyecto que se cita	4646
Rectificación al programa para los ejercicios primero y segundo de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, aprobado por Orden ministerial de 22 de julio de 1955	4641	Anunciando concurso para la adjudicación de la contrata de las obras de los proyectos que se indican	4646
		Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando concurso de las obras de la «Red de acequias del canal de Rosarito, primer sector de la margen izquierda»	4646
		EDUCACION NACIONAL.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Anunciando convocatoria para los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas del año 1955	4646
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de julio de 1955	4647
		AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal	4647
		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando concurso para el suministro de aparatos para combatir plagas, al servicio de Plagas Forestales.	4648
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 21 de julio de 1955 por el que cesa en el Alto Estado Mayor el Contralmirante don Francisco de Benito Pereda.

Cesa en el Alto Estado Mayor el Contralmirante don Francisco de Benito Pereda, por haber sido nombrado, por Decreto del Ministerio de Marina, Jefe de la primera División de la Flota

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil-novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de julio de 1955 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el Contralmirante don Fernando Meléndez Bojart.

Vengo en disponer que pase destinado al Alto Estado Mayor el Contralmirante don Fernando Meléndez Bojart. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se modifica la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional.

Por Decreto de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis fué creada la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional bajo la Presidencia del Subsecretario de Asuntos Exteriores, modificándose luego por el Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, al disponer que desempeñara dicha Presidencia el Subsecretario de Economía Exterior.

Posteriormente ha demostrado la práctica la necesidad de que figuren entre sus Vocales el Director general de Política Exterior, el de Protección de Vuelo, el del Instituto Español de Moneda Extranjera y un funcionario de la Dirección de Organismos Internacionales.

En su virtud, y de acuerdo con los Departamentos interesados,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional será presidida por el Subsecretario de Economía Exterior, y estará integrada por los siguientes Vocales:

El Director general de Política Exterior, como Vicepresidente primero; el Director general de Aviación Civil, como Vicepresidente segundo; el Director general de Política Económica, el Director general de Protección de Vuelo, el Asesor general del Ministerio del Aire, el Director del Instituto Español de Moneda Extranjera, el Director de Organismos Internacionales y un funcionario de la Dirección General de Política Económica, que actuará como Secretario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se crea la Comisión Interministerial Coordinadora de la Asistencia Técnica, según el programa de las Naciones Unidas.

La participación de España en los organismos especializados de las Naciones Unidas pone al alcance de nuestro país una serie de beneficios que normalmente se derivan de la cooperación internacional y, de modo muy especial, los que proporcionan los programas de Asistencia técnica realizados por dichas organizaciones. La conveniencia de armonizar dichos programas con las exigencias de la política exterior española, de una parte, y con el desarrollo general del país, de otra, hacen necesaria la máxima coordinación en el plano interno de todos los sectores de la Administración del Estado interesados en la actividad de los organismos especializados de las Naciones Unidas, necesidad que es mucho mayor después de las últimas modificaciones en la reglamentación internacional de dicha asistencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se constituye en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Comisión Interministerial Coordinadora de la Asistencia Técnica, que estará encargada del dictamen y propuesta de resolución de los asuntos relativos al Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

Artículo segundo.—La Comisión estará presidida por el Subsecretario de Asuntos Exteriores y compuesta por un representante de cada uno de los Ministerios de Justicia, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación Nacional, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire y Comercio; un representante de la Dirección General de Marruecos y Colonias; un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, y un funcionario diplomático de la citada Dirección, que desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión.

Artículo tercero.—Los representantes de los diferentes Departamentos ministeriales en la Comisión serán designados por los titulares de los mismos, y el del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por su Presidente.

Artículo cuarto.—Las propuestas de la Comisión Interministerial Coordinadora de la Asistencia Técnica se ele-

varán al Ministro de Asuntos Exteriores, quien, en caso necesario, las someterá al Consejo de Ministros

Artículo quinto.—El Ministro de Asuntos Exteriores dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza la construcción de un Pabellón español en la Feria Mundial de Ciudad Trujillo.

Estimada la necesidad de llevar a efecto la construcción de un Pabellón español en la Feria Mundial que ha de celebrarse en Ciudad Trujillo, y en la que España debe hallarse dignamente representada, Pabellón que en su día será destinado a hospital de la colectividad española, se ha tramitado el oportuno expediente conforme a las normas establecidas por las vigentes disposiciones, y en su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda; a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que se lleve a cabo la construcción, por contratación directa, de un Pabellón español en la Feria Mundial que ha de celebrarse en Ciudad Trujillo, y que será en su día destinado a hospital de la colectividad española, por un importe máximo de seis millones de pesetas, por estar comprendida la obra en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para concertar con el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional la creación en Madrid de una Escuela de Funcionarios Internacionales.

El Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional acordó, en su Primer Congreso, celebrado en Madrid en octubre de mil novecientos cincuenta y dos, la creación de una Escuela de Funcionarios Internacionales, con domicilio en Madrid, para «facilitar la formación científica de funcionarios internacionales de los Estados de la comunidad hispanoamericana».

En cumplimiento de aquel acuerdo, el Consejo Directivo del Instituto se dirigió al Ministerio de Asuntos Exteriores exponiendo la iniciativa y solicitando la cooperación de España.

La finalidad que persigue el Instituto coincide con el propósito del Gobierno español de facilitar la coordinación de los países de origen ibérico en la común tarea de formación y capacitación de los futuros funcionarios internacionales de habla española y portuguesa. Estima, además, que la composición del Instituto Hispano-Luso-

Americano de Derecho Internacional, en el que convergen las actividades científicas de los más destacados ius-internacionalistas de nuestra comunidad, es la mejor garantía de que las enseñanzas de la Escuela responderán a una formación fundamental, basada en el universalismo y la justicia, que fueron lema de nuestros comunes autores clásicos fundadores del derecho internacional, al propio tiempo que se presta la debida atención a los problemas internacionales de nuestra época y a los específicos de nuestra comunidad.

Por tanto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores, previo acuerdo con el de Educación Nacional, para concertar con el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, organismo internacional de carácter no gubernamental, la creación de una Escuela de Funcionarios Internacionales, con sede en Madrid.

Artículo segundo.—Quedan autorizados los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación Nacional y de Hacienda, en la órbita de su específica competencia, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de carreteras que se relacionan (tercer expediente).

Tramitado el tercer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco con cargo al presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-cincuenta y cinco, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar, si lo considera oportuno, nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Conservación y Reparación

Relación de las obras a subastar en el presente ejercicio económico con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1953, para el bienio 1954-55, sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto tercero, y a los créditos que se consignen en los presupuestos sucesivos

Num. de orden	Provincia	Designación de las obras	Fecha de la Orden ministerial de aprobación del proyecto	Presupuesto de contrata. Pesetas	Plazo de ejecución. Meses	Depósito provisional. Pesetas	Parte que corresponde a:		ANUALIDADES PARA		
							los Ayuntamientos. Pesetas	el Estado. Pesetas	1955. Pesetas	1956. Pesetas	1957. Pesetas
1	Alicante	C. L. de la de Silla a Alicante a Baños de Busot. Reparación de explanación firme con riego asfáltico semiprofundando de los kilómetros 0,000 al 5,000 y 5,000 al 9,706	8-3-1955	1.673.989,76	23	30.109,85	—	1.673.989,76	50.000,00	700.000,00	923.989,76
2	Avila	C. C. 501, de Alcorcon a Plasencia, sección de Ramacastanas a San Martín de Valdeiglesias. Mejora y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 43,310 y 51,700	1-3-1955	2.751.194,89	24	46.267,93	—	2.751.194,89	80.000,00	1.200.000,00	1.471.194,89
3	Barcelona	C. C. de Vich a Olot, kilómetros 20,800 al 26,500. Reparación de explanación y firme. Formación de peraltes. Recargos con piedra machacada, riego semiprofundando con betún fluidificado y riego superficial o de sellado con cut-back	16-2-1955	1.508.373,94	23	27.625,61	—	1.508.373,94	50.000,00	600.000,00	858.373,94
4	Burgos	C. L. de Burgos a la Vid. Mejora de curvas en el kilómetro 39, en término municipal de Covarrubias	18-11-1953	1.370.807,32	22	25.562,11	—	1.370.807,32	50.000,00	600.000,00	720.807,32
5	Burgos	C. L. de Aranda de Duero a Caleruega, kilómetros 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Reparación del firme y riego con betún fluidificado cut-back	16-2-1955	1.470.390,00	22	27.055,85	—	1.470.390,00	50.000,00	600.000,00	820.390,00
6	Cádiz	C. C. 440, de Sanlúcar a Algeciras. Acondicionamiento y riego de los kilómetros 67 al 74	3-3-1955	3.908.597,89	24	63.628,97	—	3.908.597,89	100.000,00	1.600.000,00	3.208.597,89
7	Castellón	Carretera de la de Teruel a Sagunto a Burriana (C. C. 225, de Segorbe a Burriana). Ensanche y mejora de pavimento de los kilómetros 26,785 al 31,000, trozo primero, subtrozo B, kilómetro 29. (Reformado de precios)	14-12-1953	1.332.523,32	22	24.987,85	—	1.332.523,32	50.000,00	600.000,00	682.523,32
8	Ciudad Real	C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, kilómetro 297,110 al 300,000 y 311,000 al 315,900. Doble riego superficial asfáltico	27-10-1954	2.051.130,91	23	35.766,97	—	2.051.130,91	50.000,00	800.000,00	1.201.130,91
9	La Coruña	C. C. 542, de Betanzos al Mesón del Viento. Acopio y empleo con riego semiprofundando en los kilómetros 0 al 7,591 de la carretera de Montouto al Mesón del Viento y segundo riego superficial en los kilómetros 4,464 al 18,205 de la carretera de Hervés a Fontán (segunda etapa del plan general de reparación)	16-2-1955	2.088.432,78	23	36.326,50	—	2.088.432,78	50.000,00	1.000.000,00	1.038.432,78
10	La Coruña	C. C. 547, de Lugo a Santiago. Reparación extraordinaria de los kilómetros 571,0 al 579,5 (proyecto número 1 de la segunda etapa del Plan de reparación general)	16-2-1955	2.996.037,96	24	49.940,57	—	2.996.037,96	80.000,00	1.400.000,00	1.516.037,96
11	La Coruña	C. N. 525, de Orense a Santiago. Reparación extraordinaria en los kilómetros 650,5 al 658,0 (segunda etapa del Plan general de reparación)	16-2-1955	3.487.403,75	24	57.311,06	—	3.487.403,75	100.000,00	1.600.000,00	1.787.403,75

12	La Coruña	Carretera de Santiago a La Estrada, integrante de la C. C. 541, de Carballino a Santiago. Reparación extraordinaria de los kilómetros 7,000 al 8,000 y 10,000 al 12,032 (primera etapa del Plan General de reparación).	16- 2-1955	2.309.625,78	24	39.644,39	—	2.309.625,78	60.000,00	1.100.000,00	1.149.625,78
13	La Coruña	C. C. 552, de La Coruña a Finisterre. Reparación de explanación y firme, riego semiprofundo y segundo riego superficial entre los puntos kilométricos 8,960 y 12,260	16- 2-1955	753.687,00	12	15.073,74	—	753.687,00	30.000,00	723.687,00	—
14	Huesca	Carretera de Tamarite a La Clamor de Ainacellas, kilómetros 0,000 al 3,090 y E. F. de Tamarite a la de Tamarite a La Clamor, kilómetros 0,000 al 4,795. Acopios de piedra machacada y su empleo en recargos de afirmado con arreglo a la explanación, con un riego de imprimación con betún asfáltico y otro superficial del mismo material	16- 2-1955	3.763.708,50	24	61.455,63	—	3.763.708,50	100.000,00	1.300.000,00	2.363.708,50
15	Jaén	Ensanche y reparación de las C. L. número 24, de Villanueva del Arzobispo a la de Ubeda a Villamanrique, kilómetro 1 al 10	31- 3-1954	2.071.083,99	23	36.066,26	—	2.071.083,99	50.000,00	800.000,00	1.221.083,99
16	Jaén	C. C. 3,221, de Jaén a Alcalá la Real, punto kilométrico 13,000 al 24,000. Reparación del firme y de las obras de fábrica con mejora de explanaciones entre los puntos kilométricos 13,000 y 24,000	24- 2-1955	3.726.400,12	24	60.896,00	—	3.726.400,12	80.000,00	1.400.000,00	2.246.400,12
17	Logroño	C. N. 120 de Logroño a Vigo, kilómetro 25, hectómetros 6 al 9. Nuevo afirmado con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón de la calle denominada Traseras del General Mola	16- 2-1955	499.895,16	12	9.997,90	—	499.895,16	20.000,00	479.895,16	—
18	Logroño	C. N. 120, de Logroño a Vigo, tramo kilométrico 25,000 al 25,600. Reparación del firme con empedrado concertado. (Modificado de precios)	1- 3-1955	705.180,00	12	14.103,60	—	705.180,00	30.000,00	675.180,00	—
19	Murcia	C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata (sección Cartagena a La Unión). Ensanche del afirmado a 7,00 metros y colocación de encintado en los kilómetros 1 al 8,645	16- 2-1955	2.342.742,45	24	40.141,14	—	2.342.742,45	60.000,00	1.000.000,00	1.282.742,45
20	Murcia	C. C. de Albacete a Aguilas por Caravaca. Reparación del firme con primer riego superficial asfáltico, kilómetros 91,000 al 92,300. 92,300 al 93,600 y 93,600 al 95,000	16- 2-1955	786.635,76	20	15.732,72	—	786.635,76	30.000,00	400.000,00	356.635,76
21	Murcia	C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata (sección Aguilas a Vera). Reparación del firme con primer riego superficial asfáltico y mejora de badenes en los kilómetros 0,000 al 1,500, 1,500 al 2,900 y 2,900 al 4,200 y reparación del firme con primer riego superficial de los kilómetros 4,200 al 5,474	16- 2-1955	1.034.581,23	22	20.518,72	—	1.034.581,23	30.000,00	500.000,00	504.581,23
22	Murcia	C. L. de Orihuela a Alquerías por Beniel, kilómetro 9, hectómetro 1 y 2. Construcción de un muro de sostenimiento y defensa y de reparación de terraplén y afirmado	16- 2-1955	785.515,05	20	15.710,30	—	785.515,05	20.000,00	400.000,00	365.515,05
23	Murcia	C. L. de Abarán a la del Puerto de la Losilla a Yecla, kilómetros 0,000 al 6,955. Reparación de explanación y firme con riego asfáltico	16- 2-1955	1.038.316,95	22	20.574,76	—	1.038.316,95	30.000,00	400.000,00	608.316,95
24	Orense	C. N. 525, de Villacastín a Vigo. Mejora de pavimento con firme de tacsos sobre cimiento de hormigón entre puntos kilométricos 481,230 y 482,450	16- 2-1955	1.351.996,02	22	25.279,94	—	1.351.996,02	50.000,00	500.000,00	801.996,02

Núm. de orden	Provincia	Designación de las obras	Fecha de la Orden ministerial de aprobación del proyecto	Presupuesto de contrata. Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	Parte que corresponde a los Ayuntamientos		ANUALIDADES PARA		
							Pesetas	Pesetas	1955	1956	1957
25	Palencia	C. L. de Carrión a Lerma, kilómetro 19. Supresión del paso a nivel sobre el ferrocarril de venta de Baños a Santander en Fromista	21- 3-1955	1.911.003,78	23	33.665,06	—	1.911.003,78	50.000,00	800.000,00	1.061.003,78
26	Santander	C. 629 de Burgos a Santoña, kilómetros 104 al 112. Reparación de explanación y firme, riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 126 al 133 de la misma carretera	10- 3-1954	913.233,28	20	18.264,67	—	913.233,28	30.000,00	500.000,00	383.233,28
27	Santander	C. L. de Collado a Piedras Luengas a Tlana mayor, kilómetros 1 al 9. Reparación del firme	1- 3-1955	922.185,00	20	18.443,70	—	922.185,00	30.000,00	400.000,00	492.185,00
28	Segovia	Reparación del firme y explanación de los trozos primero y segundo de la C. L. de la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca, kilómetros 1 al 11,954	16- 2-1955	1.738.990,78	23	31.084,87	—	1.738.990,78	50.000,00	700.000,00	988.990,78
29	Segovia	C. N. de Soria a Plasencia, kilómetros 6,000 al 17,000. Acopio e inversión de piedra y riego superficial asfáltico	16- 2-1955	1.894.767,60	23	33.421,52	—	1.894.767,60	50.000,00	800.000,00	1.044.767,60
30	Toledo	C. L. de Chuesta de la Reina a Toledo. Reparación y acondicionamiento de los kilómetros 24 al 44	16- 2-1955	2.332.034,96	24	39.980,53	—	2.332.034,96	60.000,00	1.000.000,00	1.272.034,96
31	Toledo	C. N. de Madrid a Ciudad Real por Toledo, kilómetros 119,000 al 121,000. 129,000 al 131,200, 131,200 al 133,400, 133,400 al 135,600, 135,600 al 137,800 y 137,800 al 140,000, recargo de piedra y riego asfáltico, y kilómetros 121,000 al 124,000, 124,000 al 127,000, 127,000 al 129,000 y 140,000 al 141,000 y 141,000 al 144,000, riego superficial asfáltico	21- 6-1954	2.581.236,90	24	43.718,56	—	2.581.236,90	60.000,00	1.000.000,00	1.521.236,90
32	Valencia	C. C. 320, de Játiva a Silla por Alcala. Pavimento de adoquinado mosaico entre los puntos kilométricos 32,785 al 33,431. (Modificado de precios)	16- 2-1955	920.683,10	20	18.413,67	—	920.683,10	30.000,00	400.000,00	490.683,10
33	Valencia	C. C. 320, de Almansa al Grao de Gandia por Albaida. Mejora de pavimentación con firme de macadam y riego asfáltico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 53,965 al 58,192	16- 2-1955	808.960,92	20	16.179,22	—	808.960,92	30.000,00	400.000,00	378.960,92
34	Valencia	C. L. de El Pontón a Utiel. Mejora de pavimentación con riego asfáltico superficial de los kilómetros 1 al 6 y del ramal a la estación del ferrocarril de San Antonio, entre su empalme con la C. L. y el cruce con la C. N. R.-III, de Madrid a Valencia	16- 2-1955	1.133.555,00	22	22.003,33	113.355,50	1.020.199,50	30.000,00	400.000,00	590.199,50
35	Zaragoza	C. N. de Zaragoza a Castellón. Sustitución de las obras de fábrica situadas entre los puntos kilométricos 16,200 y 19,700	16- 2-1955	1.383.146,12	22	25.747,20	—	1.383.146,12	50.000,00	500.000,00	833.146,12
36	Zaragoza	C. C. de Beichite a El Burgo de Ebro. Reparación con macadam y riego superficial de los kilómetros 7 al 13, 14 al 19, 20 al 24 y 25 al 29,100	1- 3-1955	1.972.733,00	23	34.591,00	—	1.972.733,00	60.000,00	700.000,00	1.212.733,00
				64.320.780,97			113.355,50	64.207.425,47	1.830.000,00	27.978.762,16	31.398.663,31

Aprobada por S. E.—Madrid, 15 de julio de 1955.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al **Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que se relacionan en los Nuevos Ministerios.**

Tramitado el expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco con cargo al presupuesto ordinario y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para subastar nuevas obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados y se refieran a la terminación de los nuevos Ministerios, con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Construcción y Explotación

Relación correspondiente al quinto expediente de obras a subastar en 1955, con cargo al Presupuesto vigente.

Provincia, Madrid; denominación de las obras, Nuevos Ministerios. Terminación del de Obras Públicas y Arquerías al paseo de Raimundo Fernández-Villaverde y avenida del Generalísimo, presupuesto de contrata, 119.246.350,52 pesetas; plazo de ejecución, sesenta meses; Anualidades para: 1955, pesetas 6.000.000; 1956, 22.000.000 de pesetas; 1957, 23.124.170,54 de pesetas; 1958, 23.000.000 de pesetas; 1959, 23.000.000 de pesetas; 1960, 22.122.179,98 de pesetas.

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 15 de julio de 1955. El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al **Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de carreteras que se relacionan (sexto expediente).**

Tramitado el sexto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, con cargo al Presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministros de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que queden libres por las que resulten desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Sección de Construcción y Explotación

Relación correspondiente al sexto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1955, con cargo al presupuesto ordinario vigente

Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	ANUALIDADES A CARGO DEL ESTADO					
				1955 Pesetas	1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas	1959 Pesetas	1960 Pesetas
Madrid	Acceso a Madrid por la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz. Terminación del trozo segundo	27.025.821,91	62	1.000.000,00	5.000.000,00	6.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.025.921,91
Madrid	Carretera nacional I, de Madrid a Irún. Ensanche y enlace de las dos secciones entre los kilómetros 7 y 16. Trozo tercero	19.528.504,19	50	1.000.000,00	5.000.000,00	6.000.000,00	4.000.000,00	3.528.504,19	0,00
	Totales	46.554.426,10		2.000.000,00	10.000.000,00	12.000.000,00	9.000.000,00	8.528.504,19	5.025.921,91

Aprobada por Su Excelencia. — Madrid, 15 de julio de 1955.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo, toma de agua y túnel aliviadero con sus elementos mecánicos y mecanismos en el pantano del Arquillo de San Blas».

Por Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo, tomas de agua y túnel aliviadero con sus elementos metálicos y mecanismos en el pantano del Arquillo de San Blas», por su presupuesto de contrata de seis millones cincuenta y ocho mil trescientas treinta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo, tomas de agua y túnel aliviadero con sus elementos metálicos y mecanismos en el pantano del Arquillo de San Blas», por su presupuesto de ejecución por contrata de seis millones cincuenta y ocho mil trescientas treinta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de julio de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del personal militar que se cita.

Ilmo Sr.: Por haber cumplido el compromiso que tenían contraído con el Ejército el cabo y soldado de Automovilismo José Frades Cabedo y Onofre Luis Godoy, destinados en la Compañía de Automovilismo del Gobierno General del Africa Occidental Española, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer causen baja en aquellas fuerzas, debiendo causar alta en el Grupo de Automovilismo del III Cuerpo de Ejército, al que pertenecen ambos, como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se convoca concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se convoque concurso entre personal retirado por razón de edad con categoría inferior a la de Alférez, perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para proveer las plazas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que a continuación se relacionan, y cuyo número constituye el 30 por 100 de las existentes en dicho Cuerpo, porcentaje reservado al citado personal según el apartado B) del artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1952, celebrándose el concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El número de las plazas a proveer y poblaciones en que existen vacantes son las siguientes:

Avila	1 plaza
Badajoz	1 »
Ciudad Real	1 »
Cuenca	1 »
Granada	4 »
Guadalajara	2 »
Murcia (Lorca)	1 »
Oviedo	1 »
Santander	3 »
Toledo	2 »
Valencia	2 »
Madrid (capital)	10 »
Madrid (Alcalá de Henares) ...	1 »

Segunda. Los que deseen tomar parte en el concurso habrán de elevar sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, los retirados de este Cuerpo; de la Dirección General de Seguridad, los retirados de la Policía Armada y de Tráfico; por medio del Gobernador Militar de la Región respectiva, los retirados del Ejército de Tierra; de los Capitanes Generales del Departamento Marítimo o Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, los retirados de la Armada, y del General Jefe de la Región Aérea correspondiente, los retirados del Ejército del Aire.

Los expresados Centros directivos y Autoridades rechazarán, sin tramitarlas a la Presidencia del Gobierno, las instancias de los que tengan nota desfavorable en su hoja de servicios; respecto de los demás, cursarán sus solicitudes por medio de oficio, al que acompañarán relación de los peticionarios por orden de mayor a menor edad y haciendo constar su condición de retirados.

La edad máxima para ser admitidos a concurso será de sesenta años, y podrán presentarse todos aquellos que no hayan cumplido sesenta y un años en la fecha de esta Orden de convocatoria.

Tercera. A las instancias acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

Certificación del acta de inscripción del nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al régimen.

En las instancias relacionarán, por orden de preferencia, las poblaciones y Centros en que deseen obtener plaza, manifestando de modo expreso si, en caso de no corresponderle las que indique, opta por cualquiera de las restantes anunciadas a concurso o prefieren no ser nombrados.

Cuarta. Los interesados podrán elevar sus instancias documentadas a las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad y Autoridades mencionadas en la base segunda, hasta el día 20 de septiembre próximo, y los expresados Centros y Autoridades las cursarán a la Presidencia del Gobierno dentro de los diez días hábiles siguientes a la indicada fecha; las solicitudes que lleguen después de transcurrido este plazo no serán tenidas en cuenta al resolver el concurso.

Quinta. Los solicitantes deberán acompañar a sus instancias todos los documentos expresados en la base tercera, aunque hubieran tomado parte en concursos anteriores.

Sexta. La adjudicación de las plazas se hará por riguroso orden de mayor a menor edad de los concursantes, sin distinción de empleo o años de servicios alcanzados en activo.

Las plazas que se anuncian a concurso son de la clase de terceros, dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas (setenta y cinco por ciento del sueldo asignado en presupuesto a dicha plaza), compatible con el de carácter pasivo que tengan acreditado los que resulten designados por sus servicios en las Fuerzas Armadas y en el Ejército.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo disponerse la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas.

Madrid, 20 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Gobernadores civiles de las provincias expresadas.

ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se convoca concurso de Porteros Mayores Principales.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que presten servicio, para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales en los siguientes Centros:

CENTROS	Antigüedad que disfrutarán en el empleo
Universidad de Salamanca.	5-4-55
Dirección Gral. de la Deuda.	13-5-55
Deleg. Hacienda Valencia...	27-6-55

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interese obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno, por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

CARRERO

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 26 de julio de 1955, aclaratoria del artículo octavo de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre Ayuda Familiar en relación con los matrimonios civiles contraídos por divorciados durante la vigencia de la Ley de 2 de marzo de 1932.

Excmos. Sres.: Vistas las consultas dirigidas a esta Presidencia por diversas Comisiones de Ayuda Familiar solicitando aclaraciones referentes al artículo octavo de la Ley de 15 de julio de 1954, y de una manera especial en lo relacionado con los matrimonios civiles contraídos por divorciados durante la vigencia de la Ley de 2 de marzo de 1932.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien disponer:

1.º En los casos de separación conyugal, la declaración jurada a que hace referencia la norma primera de la Orden de 17 de agosto de 1954 deberá hacerla el cónyuge que tenga derecho a la percepción de la Ayuda Familiar, sea o no funcionario, declaración que presentará ante la Comisión que sea competente para el cónyuge funcionario que dé lugar al percibo de la Ayuda. Figurará en nómina el cónyuge al que haya de abonarsele, aun cuando no sea funcionario, pero haciendo expresa referencia de este último.

2.º No se entenderá existe separación de hecho cuando la no conveniencia obedezca a enfermedad u otra causa de fuerza mayor, justificada por medio de información «ad perpetuam» o acta de notoriedad.

3.º En los casos de separación judicial en que ninguno de los cónyuges hubiese sido declarado inocente, perderán ambos el derecho a la asignación por matrimonio.

4.º En los distintos casos de separación a que se refiere el artículo octavo de la Ley, para que pueda devengarse la asignación por matrimonio o la bonificación por hijos, será requisito previo que así corresponda conforme a los artículos sexto y séptimo de la Ley y disposiciones complementarias.

5.º No se percibirá la asignación por matrimonio mientras se encuentre en trámite la separación, si bien una vez dictada sentencia firme tendrá el cónyuge declarado inocente derecho al abono de los atrasos que puedan corresponderle desde que hubiese solicitado la separación. El cónyuge que haya de percibir la Ayuda presentará la correspondiente declaración ante la Comisión competente del cónyuge funcionario, tan pronto se dicte el fallo, justificando mediante el correspondiente testimonio judicial la fecha en que fué solicitada la separación y su inculpididad.

6.º La obligación de uno de los cónyuges separados de prestar alimentos o pasar una cantidad a los hijos para su educación no priva del derecho de Ayuda al cónyuge a quien con arreglo a las disposiciones vigentes le corresponda.

7.º Los separados por los Tribunales Eclesiásticos, para poder percibir la Ayuda Familiar, deberán acreditar haber cumplido lo dispuesto en el artículo 82 del Código Civil.

8.º Para que los separados que vuelvan a reanudar la vida conyugal puedan percibir la asignación por matrimonio, será necesario que prueben de modo fehaciente ante la Comisión competente su reconciliación, y si la separación hubiese sido judicial, deberán comunicarla al Tribunal que haya entendido en el juicio, conforme estipula el artículo 74 del Código Civil, debiendo atenerse al propio tiempo a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

9.º Los casados sólo civilmente percibirán la asignación por matrimonio, previa justificación documental de la subsistencia de dicho vínculo matrimonial, si lo hubiesen contraído durante la vigencia de la Ley del Divorcio, de 2 de marzo de 1932, siempre que no estuviesen casados con anterioridad canónicamente. También tendrán derecho a ella los casados posteriormente que demuestren no profesar la Religión Católica, con prueba documental, y en caso de no poderla aportar, mediante declaración jurada en la que se haga constar no están bautizados, debiendo en todo caso justificar no encontrarse su matrimonio comprendido entre los que fueron declarados nulos por la Orden de 8 de marzo de 1939.

10. Para la aplicación del artículo octavo de la Ley de Ayuda Familiar a los divorciados durante la época de la vigencia de la Ley del Divorcio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Por los hijos legítimos, en todo caso, percibirá la Ayuda el que los tenga a su cargo, aunque fueran de más de un matrimonio.

B) Los divorciados que estuvieran casados canónicamente y que posteriormente no hayan contraído nupcias civiles tendrán derecho a la asignación por matrimonio el que hubiese sido declarado inocente en la sentencia de divorcio y no hubiese solicitado la nulidad de la misma, en uso de la facultad que le confiere la Ley de 23 de septiembre de 1939; caso de haberla solicitado, deberán tenerse en cuenta las consecuencias que se deriven de aquella con respecto a su situación matrimonial.

C) Los casados canónicamente divorciados que nubiesen contraído un segundo matrimonio durante la vigencia de la Ley del Divorcio percibirán la asignación por matrimonio en los siguientes casos:

Primero. Hubiesen o no anulado el divorcio, el declarado inocente.

Segundo. Cuando no exista declaración de inculpididad en la sentencia de divorcio y éste no se encontrase anulado, perderán ambos cónyuges el derecho a la asignación de matrimonio.

D) Cuando los divorciados estuviesen ligados sólo en matrimonio civil, tendrá derecho a la asignación por matrimonio

únicamente el declarado inocente, siempre que sea el matrimonio civil de aquellos que dan derecho a percibir dicha asignación, según lo establecido en el número 9 de esta Orden.

11. Los que con arreglo a la presente Orden tuviesen derecho a la Ayuda Familiar y no la hubiesen percibido serán incluidos en la primera nómina que se formule con posterioridad a su publicación, para lo que deberán presentar la oportuna declaración ante la Comisión competente dentro del plazo de ocho días a partir de su publicación, caso de no haberlo hecho con anterioridad.

12. Deberá darse la máxima publicidad a esta Orden en todas las dependencias de la Administración Civil.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación a la Orden de 20 de julio de 1955 que designaba el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 206, correspondiente al día 25 de julio de 1955, página 4564, se rectifica en el sentido de que donde dice «don Francisco Rodríguez Valcárcel», debe decir «don Francisco Rodríguez Valcarce».

Rectificación al programa para los ejercicios primero y segundo de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, aprobado por Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Habiéndose padecido diversos errores de imprenta en la inserción del citado programa, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 206, correspondiente al día 25 de julio de 1955, se rectifican a continuación:

PRIMER EJERCICIO

Derecho Civil (páginas 4565 a 4568)

Tema 1.—Donde dice «Significación actual», debe decir «Significado actual».

Tema 26.—Donde dice «como base de la usurpación», debe decir «como base de la usucapación».

Tema 55.—Donde dice «anotación por falta en los títulos», debe decir «anotación por faltas en los títulos».

Tema 130.—Donde dice «La sucesión intestada y el hijo adoptivo», debe decir «La sucesión intestada del hijo adoptivo».

Derecho Penal (páginas 4568 a 4570)

Tema 33.—Donde dice «analogía y diferencias», debe decir «analogías y diferencias».

Derecho Mercantil (páginas 4571 a 4573)

Tema 27.—Donde dice «cambiaría de nuestro Derecho», debe decir «cambiaría en nuestro Derecho».

Tema 33.—Donde dice «contratos civiles cuanto a», debe decir «contratos civiles en cuanto a».

Tema 44.—Donde dice «capital y de las primas», debe decir «capital y las primas».

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho procesal (páginas 4573 a 4575)

Tema 22.—Donde dice «citaciones y requisitos», debe decir «citaciones y requerimientos».

Organización de los Tribunales (páginas 4575 y 4576)

Tema 26.—Donde dice «El Secretario de los Tribunales», debe decir «El Secretario de los Tribunales».

Derecho Político y Administrativo (páginas 4576 y 4577)

Tema 1.—Donde dice «La estructura de la disciplina», debe decir «La nueva estructura de la disciplina».

Tema 28.—Donde dice «Distribución de servicios», debe decir «Distribución de los servicios».

Tema 31.—Donde dice «de la Ley de Administración Local que se refieren», debe decir «de la Ley de Administración Local que se refieren».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se regula la inspección de la Contribución sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: La expansión de los servicios de la Contribución sobre la Renta, como consecuencia de la reforma aprobada por la Ley de 16 de diciembre de 1954, impone la necesidad de adoptar normas especiales de índole administrativa que permitan hacer frente a las nuevas perspectivas ofrecidas por este impuesto.

Entre los servicios más afectados por la nueva legislación figura muy principalmente el de la Inspección del tributo, en sus dos modalidades de comprobación e investigación, por lo que se hace preciso regularle en forma tal que pueda desenvolverse con plena actividad, evitando dilaciones entorpecedoras de su función, al propio tiempo que se prevén las medidas necesarias para darle una más completa eficacia.

Por todo ello, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que al efecto le confiere el número 1) de la cuarta disposición final de la Ley reguladora del impuesto, se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores de la Contribución sobre la Renta podrán dirigirse a los contribuyentes para realizar el servicio de comprobación e investigación de sus bases impositivas, con expresión del día y hora en que aquél habrá de efectuarse.

En la citación se hará constar de manera expresa:

A) Que las actuaciones pertinentes podrán llevarse a cabo, a elección del interesado, en su domicilio, en la Delegación de Hacienda o en cualquier otro local del Municipio en que tuviese su residencia, dentro, precisamente, del plazo señalado por el actuario.

B) Que en el acto de la visita deberá aportar los justificantes de ingresos y gastos y aquellos otros datos que la Inspección juzgue necesarios para determinar su renta imponible; y

C) Que en el caso de no comparecer el interesado, o su representante legítimo, quedará incurso en la multa de 500 a 10.000 pesetas, autorizada por el apartado cuarto del artículo 32 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2.º Si no fuese atendido el requerimiento a que se refiere el número anterior, sin perjuicio de imponérsele la sanción indicada, se le conminará para que, en plazo perentorio, comparezca en la Delegación de Hacienda con los documentos señalados, advirtiéndole que de desoir este llamamiento será objeto de nue-

va sanción, y la Inspección procederá a la práctica del servicio con los elementos de que disponga.

3.º A la vista de los datos y justificantes aportados por el interesado y los que la Inspección posea, el actuario propondrá las bases que, por aplicación estricta de las normas contenidas en las disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, resulten sometidas a imposición. Si éstas fueren aceptadas por el contribuyente, se extenderá acta, modelo 14, con los pormenores necesarios para que las Sección provincial del impuesto pueda practicar la liquidación correspondiente. Si manifestare su disconformidad con la propuesta del Inspector, éste extenderá acta, modelo 9, que será informada en la forma reglamentaria.

4.º En el caso de que el contribuyente se negase a suscribir el acta, modelo 9, o hubiese desatendido los requerimientos de la Inspección indicados en los números 1.º y 2.º de esta Orden, se procederá en la forma que sigue:

a) El inspector actuario suscribirá los dos ejemplares del acta, indicando la negativa del contribuyente a firmarla o incorporando las notificaciones cursadas con resultado negativo para la práctica del servicio.

b) Emitido el Informe reglamentario, en el que se expondrán cuantos fundamentos sean precisos para señalar la renta imponible del contribuyente por estimación directa, por signos externos de rentas percibidas y por signos externos de rentas gastadas, entregará ambos ejemplares al Inspector Jefe, quien cursará el original a la Oficina liquidadora y remitirá el duplicado al contribuyente, por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole de su derecho a formular las alegaciones que estime adecuadas ante la Sección provincial, dentro del plazo de ocho días siguientes al de su recibo, el cual podrá ser firmado por el interesado o, en su defecto, por un familiar, dependiente, criado o vecino mayor de catorce años, haciéndose constar debajo de la firma esta circunstancia y la obligación que contrae el receptor de entregar a la persona notificada dicho documento, o de darle aviso si sabe su paradero.

c) Rehusada su recepción las dos veces que el servicio de Correos intentare su entrega, se hará constar este particular en diligencia que, firmada por el cartero o carteros intervinientes y sellada con el de la Cartería, se devolverá con el pliego correspondiente a la Oficina de origen.

d) Recibidas en la Sección provincial de la Contribución sobre la Renta las actas, modelo 9, esperará dicha dependencia que transcurra el plazo de ocho días que para formular alegaciones tiene el contribuyente. Formuladas aquéllas, o transcurrido el plazo sin hacerlas, dictará la resolución que corresponda y practicará la liquidación que proceda, imponiendo, en su caso, las sanciones previstas en el artículo 32 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

5.º Tanto en las actas modelo 14, como en las de modelo 9 deberá hacerse constar los signos externos de rentas percibidas o gastadas que posea u ostente el contribuyente, en las condiciones fijadas por la Orden de este Ministerio de 24 de enero del año actual, así como las circunstancias que puedan influir en la cuantía de las sanciones que, en su caso, deban imponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Orden de 25 de junio último.

6.º Cuando un contribuyente posea bienes u obtenga ingresos en varias provincias del Reino, el Inspector actuario podrá solicitar antecedentes relativos a los mismos a los Inspectores de aquéllas, por conducto de la Dirección General del Ramo, y ateniéndose en sus peticiones a

formularios e instrucciones que el expresado Centro directivo determine.

7.º Los preceptos anteriores serán de aplicación inmediata desde el día siguiente al de terminación del plazo de presentación de declaraciones, y teniendo el servicio la consideración de preferente para aquellos contribuyentes que, no habiendo efectuado dicha presentación, estime la Inspección están obligados a hacerlo, con arreglo a lo establecido en la Orden de 24 de enero del presente año.

Para los contribuyentes que hubieren presentado declaración, previamente a la actuación de la Inspección, en la forma que esta Orden dispone, se procederá por las Secciones provinciales de la Contribución sobre la Renta al examen de las mismas, cotejando las bases declaradas con los antecedentes y datos de que aquélla disponga. Si resultaren discrepancias, la Sección las comunicará a los interesados, indicando las modificaciones que, a su juicio, deben introducirse en las bases declaradas, y dándoles un plazo de diez días para que por sí, o por representante legal, comparezcan a hacer las alegaciones que estimen oportunas. Si comparecieran y aceptaran, en todo o en parte, la propuesta de la Sección, que podrá ser modificada a la vista de lo alegado, o si no acudieran en aquel plazo, se incorporarán las nuevas bases a las cifras declaradas, procediéndose por la Sección a efectuar la correspondiente liquidación, sin recargo ni sanción, sobre la nueva renta acumulada. Practicada esta liquidación provisional, pasarán los antecedentes a la Inspección, para ejecución de los trámites dispuestos en los precedentes números.

Si del examen de los datos y antecedentes en poder de la Sección no aparecieran bases distintas a las declaradas por el contribuyente, la Sección limitará su cometido a la práctica de la liquidación provisional, continuándose luego la tramitación en la forma establecida en el párrafo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se regulan las liquidaciones de carácter caucional a que se refiere el artículo 31 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: El artículo 31 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 dispone que en caso de impugnarse por los contribuyentes las declaraciones positivas de competencia del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, se practicará liquidación caucional conforme a determinadas normas, cuya aplicación se hace preciso reglamentar para dar plena virtualidad a dicho precepto.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere la disposición final cuarta 2) de la expresada Ley, se ha servido disponer:

1.º Tan pronto como la Dirección General de la Contribución sobre la Renta tenga conocimiento oficial de haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la declaración positiva de competencia del Jurado Central, cursará el expediente que la motiva a la Delegación de Hacienda respectiva, para que se practique la liquidación de carácter caucional a que se refiere el artículo 31 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2.º Las oficinas provinciales, en el término de los tres días siguientes a la re-

cepción de los expedientes, practicarán las liquidaciones que correspondan, ateniéndose a las normas que siguen:

a) El importe de las bases impositivas no podrá ser superior a las propuestas por la Inspección o, en su caso, por la oficina gestora.

b) No podrá ser inferior dicho importe a la media aritmética que resulte de las propuestas por dichos órganos y las conocidas por el contribuyente en sus manifestaciones, documentos o escritos aportados hasta el momento.

c) Tampoco podrá ser inferior, en su caso, a la estimada con carácter definitivo en el ejercicio económico anterior, si existe este antecedente, y siempre dentro del límite máximo señalado en la norma a) de este número.

3.º Las mencionadas liquidaciones, una vez intervenidas, serán notificadas con carácter urgente, concediendo para el ingreso de las mismas el plazo mínimo reglamentario.

4.º Si al día siguiente de la expiración de este plazo no se hubieren ingresado en el Tesoro las cuotas liquidadas, o no se hubiere consignado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda el importe de aquéllas, más un veinticinco por ciento de las mismas, en la forma prevenida en el artículo 225 del Estatuto de Recaudación, se expedirá certificación de apremio para la más rápida efectividad del débito.

5.º Inmediatamente se devolverá el expediente a la Dirección General de origen, con diligencia acreditativa de la fecha del ingreso, del depósito o de la certificación de apremio a que, según los casos, hubieren dado lugar las liquidaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se adjudica definitivamente a don Armando Pereira Marqués las obras de construcción de viviendas para empleados en las estaciones del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1955, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras de «Construcción de viviendas para empleados en las estaciones del trozo primero del ferrocarril de Zamora a la La Coruña», por su presupuesto de contrata de 5.243.672,81 pesetas, y habiéndose verificado dicha subasta el día 12 de julio del corriente año.

Este Ministerio, en 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Armando Pereira Marqués, las obras de «Construcción de viviendas para empleados en las estaciones del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña», por el importe de su proposición, de cinco millones doscientas diecisiete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos (5.217.454,45 pesetas) que produce una baja de 26.218,36 pesetas y un coeficiente 0,004999999 y un plazo de ejecución de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, de la presente adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

SUAREZ DE TANGIL.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se adjudica a la Sociedad Anónima Trabajos y Obras S.A.T.O. las obras del proyecto de infraestructura del ferrocarril de circunvalación entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral.

Ilmo. Sr.: En 16 de junio de 1955, se constituyó en la Sección de Concesión y Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la mesa encargada de proceder a la apertura de los pliegos que se presentasen para el concurso de adjudicación de las obras de proyecto de infraestructura del ferrocarril de circunvalación entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral.

Este Ministerio, en 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar a la Sociedad Anónima S. A. T. O. las obras del proyecto de infraestructura del ferrocarril de circunvalación entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral, por el importe de 26.849.000 pesetas que representa una baja del 38.55214983 por 100, y en un plazo de veintiséis meses, de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se dan normas para la efectividad de lo preceptuado en los artículos 2.º, 5.º y 14 del Decreto de 17 de junio último, que regula las actividades de los Centros privados por Correspondencia.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo preceptuado en los artículos 2, 5 y 14 del Decreto de 17 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que considera materias apropiadas para la enseñanza por correspondencia a que se refiere el artículo segundo del referido Decreto las siguientes:

a) Todas las de carácter predominantemente técnico.

b) Las relativas a las actividades comerciales en general: contabilidad, publicidad, secretaría y técnica de oficinas, etcétera.

c) Las de capacitación profesional, artística, etc., de la mujer.

d) Las de preparación de oposiciones y concursos a los diversos Cuerpos públicos o Entidades privadas que utilicen este modo de reclutamiento; y

e) Las de divulgación científica, humanística y cultural en general.

2.º La instancia en que se solicite autorización de funcionamiento a este Ministerio a que alude el artículo séptimo del Decreto de 17 de junio último deberá precisar:

a) La denominación y domicilio legal del Centro.

b) El tipo I y II a que desee pertenecer, con especificación de las materias de estudio.

c) El carácter civil o mercantil de la Entidad, con especificación de su modo de organización, responsabilidad, etc.

A dicha instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Cuando se trata de una Sociedad, copia de la escritura de constitución, con especificación de todos los elementos a los que se refiere el apartado c) del párrafo anterior.

b) En todo caso, informe sobre garantía económica del Centro.

c) Informes de la Delegación Provincial del Ministerio y del Sindicato Nacional correspondiente sobre capacidad técnica del solicitante.

d) Copias auténticas o fotocopias de los títulos oficiales o certificaciones que acrediten la competencia del Jefe de Estudios del Centro y, en su caso, de los demás Profesores.

e) Documentos fehacientes que acrediten la aceptación de dicho cargo por el Jefe de Estudios, quien certificará de la aceptación de los demás Profesores mencionados.

f) Memoria suscrita por el Jefe de Estudios sobre plan de estudios del Centro. Deberá tener una pieza separada para cada una de las enseñanzas especiales que dé el Centro, incluyendo un programa de estudios para cada curso, así como anejos con todos los textos y descripción detallada del material de toda clase que ha de suministrarse a los alumnos.

g) Relación de Profesores y Corretores y de los títulos, diplomas o certificados que lo acrediten.

h) Descripción con planos e indicación de los títulos de propiedad o condiciones de renta de los inmuebles o parte de ellos ocupados para oficinas e instalaciones en general del Centro.

3.º En el expediente personal que cada Centro ha de llevar obligatoriamente por cada uno de sus alumnos, preceptuado en el artículo 14 del Decreto de 17 de junio último, figurarán los siguientes datos:

a) Datos personales del alumno.

b) Ficha de estudios, con detalle de los libros y otros materiales remitidos; notas obtenidas en cada una de las correcciones de ejercicios; calificaciones en los exámenes parciales y finales.

c) Exámenes de fin de curso en su original, con las correcciones.

d) Copia de los certificados de estudios expedidos.

e) Reseña de los diplomas finales; y

f) Toda la correspondencia sostenida con el alumno en relación con sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1955 por la que se regula la realización de los exámenes de cursos del Bachillerato por enseñanza a libro en las convocatorias extraordinarias.

Ilmo. Sr.: Los reglamentos vigentes sobre la matrícula de los alumnos de enseñanza media garantizan la exigencia de unas edades mínimas para el comien-

no de los diferentes cursos del Bachillerato, pero no aseguran en todos los casos la posibilidad de que los alumnos retrasados en sus estudios avancen hasta alcanzar los cursos que a su edad corresponden. Por tales razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos de enseñanza media que deseen examinarse en la convocatoria de septiembre de cada año de algún curso completo del Bachillerato elemental o del superior podrán formalizar la matrícula y rendir las pruebas correspondientes si cuentan con la edad necesaria en cada caso, conforme a la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y al Decreto de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Alumnos que en el mismo año han estado matriculados de un curso de Bachillerato por cualquier clase de enseñanza: Pueden matricularse como libres en septiembre si han aprobado aquel curso o no les quedan pendientes más de dos asignaturas.

b) Alumnos que en el mismo año han realizado las pruebas del grado elemental: Pueden matricularse del quinto curso (y, en su caso, del sexto) si han aprobado dichas pruebas íntegramente y han abonado los derechos del título de Bachiller elemental (Orden de 1 de marzo de 1955, regla octava; «Boletín Oficial del Ministerio» de 11 de abril).

c) Alumnos que no han estado matriculados durante el curso académico: Pueden formalizar su matrícula libre, sin otras restricciones que las derivadas de los límites legales de edad y la de que para matricularse en el quinto curso se ha de justificar el pago de los derechos del título de Bachiller elemental.

2.º Los Directores de los Institutos podrán autorizar la matrícula y examen de dos o más cursos siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior.

3.º La norma del artículo 90, apartado a), de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, conforme a la cual pueden efectuar sus exámenes de curso en los Institutos los alumnos «que habiendo cursado en Colegios reconocidos con demostrada escolaridad lo soliciten voluntariamente como libres en la convocatoria extraordinaria», será de aplicación, a partir de la convocatoria del mes de septiembre próximo, a los mencionados alumnos, tanto en el caso de haber sido suspendidos por el Colegio como en el de que no hayan sido objeto de calificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho año.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de julio de 1955 sobre la realización de las pruebas de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato en la próxima convocatoria extraordinaria.

Ilmo. Sr.: Para la mejor celebración de los exámenes de grado elemental y superior del Bachillerato en la próxima convocatoria extraordinaria del presente curso académico y con objeto de aclarar las consultas formuladas a este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las pruebas de la convocatoria extraordinaria del curso académico 1954-1955 darán comienzo el día 19 de sep-

tiembre próximo tanto para el grado elemental como para el grado superior.

2.º La inscripción de matrícula para las pruebas de ambos grados tendrá lugar durante los días 12 al 15 del mismo mes de septiembre.

3.º Los cuestionarios para los exámenes de uno y otro grado serán hechos públicos en los Rectorados el día 9 de septiembre.

4.º Los tribunales tendrán presente las siguientes normas de las instrucciones dictadas para la calificación de dichos exámenes:

a) Tanto los ejercicios escritos como los orales son eliminatorios (Orden ministerial 15 marzo 1955, núm. 13 a).

b) Para obtener la calificación de apto en los ejercicios escritos y pasar, en consecuencia, a los orales será necesario obtener en aquéllos una puntuación igual o superior a cinco puntos y no haber sido calificado con cero en alguna de las puntuaciones medias parciales (Orden ministerial 15 marzo 1955, núm. 13 e), párrafo cuarto).

c) Para aprobar los ejercicios orales será necesario que la calificación media de éstos alcance por lo menos la cifra de cinco puntos, pero en ningún caso obtendrán la aprobación los alumnos que habian sido calificados con cero en dos o más ejercicios o temas de las pruebas orales (Orden ministerial 15 marzo, número 16 c). Tanto en un caso como en otro, el alumno será calificado de «suspense» en el ejercicio oral).

d) Calificación final de los exámenes de grado: La calificación final del grado se hará sacando el promedio de la cali-

ficación obtenida en las pruebas escritas y de la media obtenida en las orales, supuesta la aprobación de unas y otras. Dicha calificación final se hará de acuerdo con la siguiente escala:

«Sobresaliente», cuando el alumno obtenga de media nueve o más puntos.

«Notable», cuando obtenga de media siete o más puntos sin llegar a nueve.

«Aprobado», cuando obtenga de media cinco o más puntos sin llegar a siete.

El tribunal se atendrá rigurosamente a esta tabla de calificación sin rebajar por ningún modo ni por consideración alguna dicho baremo (Orden 15 marzo 1955, núm. 17 a).

5.º Idioma moderno: La modificación introducida por Orden de 29 de marzo en el número 16, apartado c), de las instrucciones de 15 de marzo se refiere solamente al grado elemental, pues en el superior el examen del idioma forma parte de los ejercicios escritos (Orden circular 12 mayo 1955).

En consecuencia, se debe tener presente que en el grado elemental el idioma moderno forma parte de los ejercicios orales, mientras que en el superior dicho examen constituye una parte de los ejercicios escritos (Orden ministerial 15 marzo 1955, núm. 8 a).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se descalifica la casa económica y su terreno número 5 de la calle de Panamá, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Gregoria Rexach Rincón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gregoria Rexach Rincón solicitando descalificación de su casa económica, construida en la parcela número 236 del proyecto aprobado a la «Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España», señalada hoy con el número 5 de la calle de Panamá, de la barriada Hoteles del Guadalquivir, de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña Gregoria Rexach Rincón, como beneficiaria, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 15 de enero del corriente año, ante el Notario don Lázaro Lázaro Junquera, bajo el número 62 de su protocolo;

Considerando que la solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compra-venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Gregoria Rexach Rincón, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 1.486, de fecha 31 de agosto de 1954, y en la Caja de dicho Organismo, la cantidad de 68.767,25 pesetas como importe de la diferencia entre el valor del hotel, según contrato, y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del 3 al 5 por 100 y una indemnización de 40.000 pesetas.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 236 del proyecto aprobado a la «Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España», hoy número 5 de la calle de Panamá de la Barriada Hoteles del Guadalquivir, de Sevilla, solicitada por doña Gregoria Rexach Rincón, debiendo satisfacer desde el día 15 de enero del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de julio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Transcribiendo relación de expedientes de naturalización por vecindad aprobados en el primer semestre de 1955.

Relación de las concesiones de nacionalidad española por haber ganado vecindad en España, aprobados por el Ministerio de Justicia durante el primer semestre del año 1955, con expresión de la nacionalidad anterior del interesado y fecha de la Orden de concesión.

Nombre y apellidos	Nacionalidad anterior	Fecha	Nombre y apellidos	Nacionalidad anterior	Fecha
Hladum Jablonsky Esteban	Ucraniano	20-1-1955	Eduardo Sassom Pincas	Bulgario	29-3-1955
Ernesto Samstag Hamel	Alemán	20-1-1955	Juan Friedmann Klausen	Alemán	29-3-1955
Francisco Steinwenger	Austriaco	20-1-1955	Juan Angus Macnab Calder	Británico	4-4-1955
Kurt Brey Lubitz	Alemán	20-1-1955	Juan Lezover Waise	Británico	4-4-1955
Emilio Arditti Beja	Turco	20-1-1955	Renigio Fecker Cardona	Austriaco	4-4-1955
Sabino Arditti Beja	Turco	20-1-1955	Erick Gerting Meyer	Alemán	18-4-1955
Borgemann Klike Clara	Alemána	20-1-1955	Juan Enrique Heine Buelow	Alemán	18-4-1955
Francisco Fuchs Raudnitz	Húngaro	20-1-1955	Juan Reitenmayr Hopfenziz	Alemán	18-4-1955
Fernando Schroedel y Castaño	Suizo	20-1-1955	Pedro Pablo Sara Giordano	Argentino	18-4-1955
Daniel Farkas Goistein	Checoslovaco	20-1-1955	Francisco Secans Casellas	Francés	18-4-1955
Franz Reichtold Eith	Alemán	20-1-1955	Saulon Rafael Franco Reyes	Argentino	18-4-1955
Julio Liptax Suto	Húngaro	20-1-1955	Antonio de Almeida y Castilla	Portugués	3-5-1955
Alejandro Surka Tarzalaine	Apátrida	20-1-1955	Dolores Frida Rettschlag Calvo	Alemána	3-5-1955
Ercole Casali Castellini	Italiano	20-1-1955	Rodolfo Rejsek Steinko	Alemán	3-5-1955
Modesta Cignoni Penella	Italiana	20-1-1955	Francisco Vachiano Sliano	Italiano	10-5-1955
Jorge Weinberg Weinberg	Alemán	20-1-1955	Pedro Poyet Gonon	Francés	10-5-1955
Dagobert Moll Sequeira	Uruguayo	1-11-1954	Enrique Wildpret Mayato	Suizo	10-5-1955
Juan Schwandt Ferranz	Alemán	21-12-1954	Domingo Ezpeteta e Irazu	Francés	10-5-1955
José Lucio Luis Flort González	Portugués	15-2-1955	Elisabeth Ringer Ringer	Húngara	10-5-1955
Guillermo Cazaux Margalef	Francés	15-2-1955	Conrado Kessler Rohlenjauser	Alemán	10-5-1955
Guido Volo Bolzoni	Italiano	15-2-1955	German Máximo Reimers Wildpret	Alemán	10-5-1955
Ricardo Salaberry García	Uruguayo	22-2-1955	Roberto Andersen	Alemán	10-5-1955
Juan Korbas Janeczokowiak	Polaco	22-2-1955	Everardo Thies Gille	Alemán	10-5-1955
Fernando Masy Yanes	Belga	22-2-1955	José Bruno Schweigel	Alemán	10-5-1955
Juan Pedro Marqués Pereira	Portugués	22-2-1955	Federico Walter Junghanns Gottighlich	Alemán	10-5-1955
Rafael Metzger Well	Suizo	22-2-1955	Helder Fernando López Padreira	Portugués	21-5-1955
Guillermo Jorgens Siemon	Alemán	22-2-1955	Antonio Guillen Falacin	Francés	21-5-1955
Juan Tangirraestorza	Chino	22-2-1955	Heriberto Kraft Ghoitke	Alemán	21-5-1955
Juan Tanz tin Jun	Chino	22-2-1955	Esteban Zowko Suchur	Croata	21-5-1955
Juan Tzerkowitz Schlesinger	Austriaco	22-2-1955	Werner Fankhaenel Roedel	Alemán	21-5-1955
Esdras Hoeningfeld Goldszmidt	Polaco	22-2-1955	Alberto Limberg Hasenkamp	Alemán	21-5-1955
Antonio Marotta y Vita	Italiano	22-2-1955	Renato Sacre Van Der Linden	Belga	21-5-1955
Hermann Gustav Lehmann Klein	Alemán	22-2-1955	Abdelkader Hakem	Francés	21-5-1955
Marcel Zelic Papadopoulos	Alemán	22-2-1955	Enrique Herold Kraus	Alemán	21-5-1955
Carlos Fronne Mainersmann	Alemán	22-2-1955	Eugenio Rona Grunwald	Húngaro	21-5-1955
Armido Crucio Riveiro	Portugués	22-2-1955	Ana Maria de las Mercedes Roome y Alvarez		
Augusto Lorenzo Lorenzo	Portugués	22-2-1955	Magdalena Tejada Rodriguez	Alemána	10-6-1955
Rene Ebel Mercier	Alemán	22-2-1955	Luis Michael Fluitters	Braisleña	10-6-1955
Jaime Casañas Oliveras	Francés	22-2-1955	Karen Ilhum Winkler	Austriaco	10-6-1955
Bernardo Olascoaga y Ugalde	Cubano	22-2-1955	Pablo Kirsten Robledo	Alemán	10-6-1955
David Romano Ventura	Italiano	22-2-1955	Carmelo Hungaro Fabieri	Alemán	10-6-1955
Augusto Riedweg Antoine	Francés	22-2-1955	Francisco MacLennan y Arregui	Italiano	16-6-1955
Maria del Carmen Tang Iraestorza	China	22-2-1955	Francisco Hinderrer Adibocher	Ingles	16-6-1955
Jorge Uscatescu Radacineanu	Rumano	10-3-1955	Carlos Teodoro da Piedade	Alemán	16-6-1955
Bernardo Della Giustina y Garcia	Suizo	10-3-1955	Luz Iglesias Escobio	Portugués	18-6-1955
Andrés Minocci Herrera	Italiano	10-3-1955	Lina Byrne Chaproy	Inglesa	18-6-1955
Bedi Salem Sermiti	Ingles	26-3-1955	Eduardo Roses Carbonell	Cubano	18-6-1955
Juan Lorenz Martinéz	Portugués	26-3-1955	Federico Carlos Schmidt Casas	Alemán	18-6-1955
Alexis Markoff Morozoff	Ruso	26-3-1955	Huberto Einhart Moeller	Alemán	18-6-1955
Gottlieb Lampert	Alemán	26-3-1955	Hermenegilda Senna-Cheribo Miralles	Italiana	21-6-1955
Carlos Kahn Bee	Alemán	26-3-1955	Kurt Koppel Wasserman	Alemán	21-6-1955
Isaías Giovanetti Busin	Alemán	26-3-1955	Pablo Menzel Luttenauer	Alemán	21-6-1955
Elmire Herduin Ringeval	Francesa	26-3-1955	Juan Lobenstein Reizaminer	Alemán	21-6-1955
Francisco Wenzel Marschner	Alemán	29-3-1955	José Carletti Tronch	Italiano	21-6-1955
Ernilio Andrey Bruehhart	Suizo	29-3-1955			
Emilio Gross Soria	Alemán	29-3-1955			

Total de expedientes aprobados, 1919.
Madrid, 11 de julio de 1955.—El Director general, J. Alonso.

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS**
**Dirección General de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por
Carretera**

Anunciando concurso para la adjudicación de las obras del proyecto de «Superestructura (1.ª parte)», de Aranda de Duero a Burgos», del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Hasta las doce horas del día 26 de agosto de 1955, se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General, y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 193.707.966,75 pesetas.

Fianza provisional: 1.048.539,85 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 27 de agosto de 1955, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras del proyecto de «Superestructura (1.ª parte) de Aranda de Duero a Burgos, del ferrocarril de Madrid a Burgos», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director general, J. Aguinaga.
3.017—O.

Anunciando subasta para la ejecución de las obras del proyecto de «Acopio de balasto entre los kilómetros 9,100 al 28,779 de la Sección segunda, trozos tercero y sexto, y Sección tercera, trozos primero al tercero, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Hasta las doce horas del día 19 de agosto de 1955, se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, 4, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 8.311.830,95 pesetas.

Fianza provisional: 113.118,31 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el

día 20 de agosto de 1955, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75) pesetas, con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras del proyecto de «Acopio de balasto entre los kilómetros 9,100 al 28,779 de la sección segunda, trozos tercero y sexto, y sección tercera, trozos primero al tercero de los Enlaces Ferroviarios de Madrid», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .. pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director general, J. Aguinaga.
3.018—A. O

Anunciando concurso para la adjudicación de la contrata de las obras de los proyectos de la variante del trozo noveno (infraestructura) de la Sección tercera del ferrocarril Baeza-Utiel, y de superestructura del mismo trozo.

Hasta las doce horas del día 30 de agosto de 1955 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, número 30, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 50.191.344,05 pesetas.

Fianza provisional: 330.956,72 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 31 de agosto de 1955, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante todo el plazo de presentación de proposiciones, en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75) pesetas, con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la contrata de las obras de los proyectos de la variante del trozo noveno (Infraestructura) de la

sección tercera del ferrocarril Baeza-Utiel, y de superestructura del mismo trozo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director general J. Aguinaga.
3.019—A. C

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Anunciando concurso de las obras de la «Red de acequias del canal de Rosarito, primer sector de la margen izquierda».

El día 28 de mayo pasado fué celebrado el concurso de las obras que se citan, para el que se presentaron cinco proposiciones, suscritas por «Constructora General Española, S. A.», «Bernal Pareja, Sociedad Anónima», don Vicente Nicolás Gómez «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», y don Máximo Movilla Cañada.

Por el presente anuncio se convoca a los licitadores designados al acto complementario de apertura de pliegos, que tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de agosto próximo, a las once de la mañana.

Madrid, 28 de julio de 1955.
3.045—A. C.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Anunciando convocatoria para los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas del año 1955.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley Fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por Decreto de 26 de enero de 1944, de conformidad con lo acordado por el Consejo Ejecutivo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituidos para recompensar la investigación científica en las condiciones siguientes:

1.ª Los premios «Francisco Franco» serán cuatro: uno para las disciplinas de Letras, otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno, y dos de investigación técnica del Patronato «Juan de la Cierva», uno de ellos de 50.000 pesetas para trabajos de autor o autores de este tipo de investigación, de libre tema, y otro de 100.000 pesetas y Medalla de plata dorada para los trabajos desarrollados en equipo por un Instituto, Centro experimental, Laboratorio oficial o de empresa, etc., cualquiera. Los que aspiren a estos dos últimos premios indicarán si los trabajos presentados corresponden a los de autor o autores individuales o a los de equipo de un determinado Centro oficial o privado.

Estos premios «Francisco Franco» serán otorgables a obras que ofrezcan re-

levante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

2.ª Habrá, asimismo, los siguientes premios:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives» para las disciplinas de Letras, y otros tres «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera» para las de Ciencias, de 20.000 pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez Pelayo» para las disciplinas de Letras y cuatro premios «Leonardo Torres Quevedo» para las de Ciencias, de 5.000 pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa. Para estos premios no se admitirán los trabajos de tesis, los de carácter general ni aquellos que no signifiquen una aportación científica original.

c) Dos premios «Juan de la Cierva» de investigación técnica, de tema libre uno de 60.000 pesetas y Medalla de bronce para trabajos desarrollados en equipo y otro de 20.000 pesetas para trabajos de autor o autores.

3.ª A los premios «Menéndez Pelayo» y «Leonardo Torres Quevedo» no podrán concurrir quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios serán destinados a los estudios que terminados sus estudios preparen su paso a situación oficial definitiva en la organización de la ciencia española.

4.ª Un mismo trabajo no podrá aspirar simultáneamente a los premios generales del Consejo y a los específicos del Patronato «Juan de la Cierva».

5.ª Los trabajos que concurren a la presente convocatoria serán admitidos hasta las dieciocho horas del día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

6.ª Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras del papel, y serán designados por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado, no transparente y lacrado, sin marca especial; el lema figurará en la parte externa del sobre.

7.ª La Secretaría General del Consejo dará un recibo del trabajo presentado si la entrega se hiciera personalmente.

8.ª Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo, y en ningún caso serán devueltos a su autor. Los autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría dentro del mes siguiente a la concesión de los premios.

9.ª Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

10. El Consejo Ejecutivo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva» designarán las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la sesión anual del Pleno del Consejo.

11. El Consejo publicará por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva dentro del plazo que señale el Consejo y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estime como complemento necesario.

12. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado, al excelentísimo señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 117, Madrid, y los que aspiren a los premios de investigación técnica al excelentísimo señor Secretario del Patronato «Juan de la Cierva», Serrano, 150, Madrid.

Madrid, 7 de julio de 1955.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de julio de 1955.

C. P. N. núm. 5.744, expedido en 13-2-1951

MEYERHOFF y CIA., SUCESORES DE ERNESTO MEYERHOFF

Fábrica de botones, hebillas, broches y otras fornituras metálicas.—Oficinas y fábrica: Calabria, 263 Barcelona

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Botones para sastré	12.000	15.000
Hebillas de plancha y alambre	24.000	30.000
Broches de pantalón	11.000	14.000
Broches ligas	6.500	8.000
Ojetes	64.000	80.000
Ganchos	8.000	10.000
Botones de celuloide para confección barata	144.000	180.000
Diversos artículos	16.000	20.000
Varillas de acero para corsés	48.000	60.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.745, expedido en 13-2-1951 (sustituye y anula al 2.823, expedido en 24-2-1941)

MONTSERRAT VIRGILI, FRANCISCA

Fábrica de instrumentos musicales.—Oficina y fábrica: Avenida José Antonio, 496. Barcelona

Productos que fabrica:	Producción normal y máxima
	Unidades
Cornetas y clarines	1.000
Bocinas de llamada	500
Bombos de banda	20
Bombos de jazz-band	50
Platillos	100
Cajas jazz-band	140
Cajas banda	40
Saxofones altos	180
Saxofones tenores	144
Tambores	100
Trombones de varas	50
Trombones de pistón	25
Trompetas	300
Bajos cilindros o pistón	10
Bombardinos de cilindros o pistones	10
Trompas de espátulas	12
Surtido de accesorios diversos	—

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se convoca a oposición entre Diplomados y Doctores en Veterinaria para cubrir en propiedad las plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal que más adelante se relacionan, dotadas con el sueldo anual de 17.500 pesetas y 14.400, respectivamente; con cargo a los presupuestos de dicho Organismo autónomo. A la plaza de Es-

pecialista en «Química», del Servicio de Inseminación Artificial, podrán concurrir, además, Doctores en Ciencias Químicas o en Farmacia.

Relación de plazas:
Servicio de Contratación: Una plaza de Técnico Especialista en «Contratación de productos biológicos» para la Sección primera (Productos Biológicos y Farmacológicos), vacante por pase a la situación de excedencia voluntaria de su titular. El sueldo de 14.400 pesetas será percibido en la forma siguiente: 11.760, con cargo a los Presupuestos generales del Estado (Sección 11, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo), y 2.640 pesetas, con cargo al presupuesto de dicho Organismo autónomo. Además, percibirá quinientos de 750 pesetas.

Servicio de Patología: Una plaza de Jefe de la Sección primera (Bacteriolo-

gia e Inmunología), una plaza de Jefe de la Sección tercera (Virología y Fiebre Aftosa) y una plaza de Técnico Especialista en «Parasitología y Hematología», de la Sección cuarta del mismo nombre, vacante por excedencia voluntaria de su titular. El sueldo de 14.400 pesetas de esta última será percibido en la forma siguiente: 11.760 pesetas, con cargo a los Presupuestos generales del Estado (Sección 11, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo), y 2.640, con cargo al presupuesto de dicho Organismo autónomo. Además, devengará quinquenios de 750 pesetas.

Servicio de Fisiología: Una plaza de Jefe de la Sección segunda (Endocrinología, Genética y Selección), una plaza de la Sección tercera (Control de Rendimientos y Tecnología Industrial) y otra de Técnico Especialista de la misma Sección.

Servicio de Inseminación Artificial: Una plaza de Jefe de la Sección primera (Organización), una plaza de Técnico Especialista en «Química» y otra plaza de Técnico Especialista, ambas para la Sección tercera (Biología y Físico-Química).

Para el desarrollo de las oposiciones se dispone:

Primero. Para tomar parte en estas oposiciones será preciso que los aspirantes presenten en esta Dirección General de Ganadería (Sección primera), en el término de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia solicitando tomar parte en las mismas y justificando documentalmente los siguientes extremos:

a) Ser español o naturalizado en España, justificándose tal condición con la partida de nacimiento legalizada, si procede.

b) Ser Diplomado o Doctor en Veterinaria, y los aspirantes a la plaza de Especialista en Química del Servicio de Inseminación Artificial, que podrán ser, además, Doctores en Ciencias Químicas o Farmacia.

c) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos ni encontrarse actualmente cumpliendo sanción del Estado.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

f) Certificado de adhesión al Régimen, expedido por autoridad oficial.

g) Ser Diplomado en Inseminación Artificial ganadera, para los aspirantes a plazas de dicho Servicio, a excepción del Especialista en Química.

En concepto de derechos de examen, los interesados abonarán la cantidad de trescientas pesetas.

Segundo. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se concederá otro plazo de ocho días naturales para subsanar los defectos que se hubieran observado al examinar la documentación correspondiente, y terminado éste se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de admitidos, el cuestionario que ha de regir en cada oposición, Tribunal, hora y local en que aquélla haya de celebrarse.

El comienzo de la oposición tendrá lugar necesariamente a los quince días de aparecer el cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los aspirantes que no concurren en el día y hora en que hayan sido citados, serán excluidos de la oposición.

El día del comienzo de la oposición y de la terminación del sorteo para el orden de actuación, los opositores entregarán al Tribunal dos trabajos de investi-

gación originales sobre la especialidad, que podrán ser inéditos o publicados. A tales efectos, tendrán validez las tesis doctorales cuando, a juicio del Tribunal, reúnan las condiciones señaladas. La no presentación de dichos trabajos, o si careciesen de las citadas condiciones, serán causa suficiente para la eliminación del opositor.

Además podrán presentar cuantas publicaciones y documentos estimen necesarios para acreditar los méritos que posean y su labor científica.

Los aspirantes a plazas de Jefes de Sección presentarán, además, una Memoria sobre el contenido, organización y labor a desarrollar por la Sección objeto de la oposición.

Cuarto. La oposición para Jefes de Sección consistirá en la realización de los cuatro ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Exposición oral de la labor científica del opositor, en un plazo máximo de una hora.

Segundo ejercicio.—Lectura, en el plazo máximo de una hora, de la Memoria presentada sobre el contenido, organización, y labor a desarrollar por la Sección objeto de la oposición.

Tercer ejercicio.—Resolución de varios problemas prácticos determinados por el Tribunal.

Cuarto ejercicio.—Desarrollo por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, de un tema sacado a la suerte entre los del cuestionario previamente publicado.

Los aspirantes a Técnicos Especialistas realizarán los mismos ejercicios, excepto el segundo.

Para el desarrollo del tercer ejercicio los opositores podrán utilizar los manuales técnicos que deseen y el material que soliciten y pueda facilitarles el Tribunal. Este suministrará los antecedentes que crea convenientes sobre el problema a tratar. Al término de este ejercicio, el opositor entregará al Tribunal un informe escrito con el estudio realizado y resultados obtenidos y procederá a su lectura en público. El Tribunal podrá solicitar del opositor las aclaraciones y demostraciones que estime oportunas.

Quinto. Las normas para la actuación y desarrollo de los ejercicios serán las corrientes para esta clase de oposiciones.

Sexto. Las calificaciones por el Tribunal se harán al final de cada ejercicio y por el sistema de puntos. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos. El opositor que en alguno de los ejercicios no alcanzase veinticinco puntos, será eliminado.

En el primer ejercicio, y dentro del total de puntos señalados, se aplicarán por cada miembro del Tribunal las siguientes puntuaciones fijas a las condiciones que se indican a continuación: Por cada oposición a plaza facultativa: del Patronato de Biología Animal, dos puntos; oposiciones a Cuerpos del Estado, un punto; por cada título profesional, además del de Veterinaria, medio punto; por haber desempeñado interinamente plazas facultativas del Patronato de Biología Animal por más de un año, medio punto; por pensiones en el extranjero por más de tres meses, medio punto; por haber sido colaborador, Profesor adjunto, becario por más de un año, 0,25 por cada plaza.

La labor científica, reflejada en trabajos de investigación, experimentales, doctrinales, servicios, etc., será calificada por los miembros del Tribunal con la misma escala de los otros ejercicios, pero en la cuantía que permitan los puntos que queden después de haber aplicado las puntuaciones fijas señaladas en el párrafo anterior.

Séptimo.—Terminado el último ejercicio, el Tribunal sumará los puntos obtenidos por cada opositor en cada uno de los ejercicios, y el resultado con el total se hará público.

El Tribunal elevará a la Superioridad

propuesta unipersonal con el opositor que obtuviera la puntuación más elevada.

El resultado de la oposición se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección primera, «Personal y Especialización Profesional», de la Dirección General de Ganadería.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para el suministro de aparatos para combatir plagas, al servicio de Plagas Forestales.

A partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se abre un concurso al que podrán acudir todos los fabricantes de aparatos que deseen atender al suministro del mencionado Organismo, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado dirigido al Director del Servicio de Plagas Forestales, Marqués de Mondéjar, 33, Madrid, dentro de los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio.

2.ª Los aparatos que comprende este concurso se refieren exclusivamente a los dos tipos siguientes:

Tipo A.—Espolvoreadores a motor, de parihuelas.

Tipo B.—Espolvoreadores a motor, de mochila.

3.ª En ambos casos se deberán hacer constar los precios por unidad, puesta en fábrica, para pedidos inferiores y superiores a 50 unidades.

4.ª Las características más importantes que se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso, características exigidas por su especial dedicación al combate de plagas forestales, son las siguientes:

a) Cantidad y velocidad del aire expulsado.

b) Peso del aparato.

c) Capacidad del depósito.

d) Cantidad máxima de kilogramos de polvos que puede espolvorear por minuto.

e) Condiciones mecánicas del aparato en general, atendiendo principalmente a su solidez, fácil manejo, sencillez de mecanismos, etc.

f) En los aparatos tipo B será factor a considerar su posible utilización para el empleo de líquidos.

5.ª Juntamente con la proposición deberán remitir a este Servicio uno o dos ejemplares de los aparatos. Las pruebas que con ellos se realizarán serán públicas. La fecha y lugar en que tendrán lugar la apertura de pliegos y las pruebas se comunicarán a los concursantes con una semana de antelación.

Estas pruebas se realizarán con un tipo único de polvo para hacer comparable los resultados.

6.ª Deberán también manifestar la cantidad de aparatos que pueden suministrar en un plazo de dos meses.

7.ª Este Servicio tendrá derecho a rechazar cualquier partida de máquinas suministradas si, a su juicio, no reunieran las condiciones necesarias para su normal funcionamiento.

8.ª A fin de prevenirse contra las deficiencias en los suministros de las casas seleccionadas, la resolución de este concurso no supone en ningún caso compromiso de exclusividad.

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director del Servicio, Manuel Neira.
3.012.—A. C.